ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

DATOS GENERALES DE LA SECRETARIA Y DEPENDENCIA SOLICITANTE	
Dependencia que requiere el Contrato	**Secretaria General**
Tipo de Contrato	**Contrato Interadministrativo**
Objeto:	**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE CONECTIVIDAD, CANAL DEDICADO DE INTERNET, RED INALÁMBRICA EMPRESARIAL ADMINISTRADA, SEGURIDAD INFORMÁTICA, PLATAFORMA DE TICKETS, SISTEMA DE FIREWALL EN LA NUBE, PORTAL CAUTIVO, PLATAFORMA DE MONITOREO, SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO PARA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, SUS SEDES INSTITUCIONALES, INSPECCIONES, COMISARÍAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS**

I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política De Colombia cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley, así como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios a su cargo.

Que la Secretaría General del Municipio de Soledad, en cumplimiento de sus funciones institucionales y con el propósito de garantizar la adecuada operación de las diferentes dependencias municipales, requiere contratar una solución integral de conectividad para la sede principal de la Alcaldía, las inspecciones de policía, comisarías de familia, dependencias institucionales y entidades descentralizadas incluidas dentro del alcance del proyecto.
La solución deberá garantizar la continuidad, disponibilidad, seguridad y adecuado desempeño de los servicios tecnológicos utilizados para el desarrollo de las funciones administrativas, la atención a la ciudadanía, la operación de los sistemas de información y las comunicaciones institucionales

.

Ahora bien, desde la Secretaría General del Municipio de Soledad, en aplicación del artículo 1 de la Ley 2108 de 2021, mediante la cual se reconoce el acceso a Internet como un servicio público esencial, se busca garantizar la continuidad, disponibilidad y calidad de la conectividad necesaria para el cumplimiento de las funciones administrativas del Municipio, la atención a la ciudadanía y la operación de los sistemas de información de sus diferentes sedes y dependencias.

.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) son tecnologías de uso

generalizado que se caracterizan por tener un amplio uso en la sociedad y en los diferentes procesos, actividades y sectores; posibilitan, facilitan y complementan todo tipo de interacciones y actividades entre la sociedad en general y representar beneficios para todos los usuarios. Pues las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones, en particular el Internet de alta velocidad (banda ancha), según el Banco Mundial, son la base de la tecnología de la

información local y de las industrias de servicios electrónicos, siendo reconocida como infraestructura esencial para el desarrollo socio-económico de los países, gracias a su enorme potencial para la reducción de las desigualdades económicas, regionales y sociales y la democratización de las oportunidades de acceso a la información y al conocimiento. Es indiscutible que la popularización, generalización y constante crecimiento en uso y aplicación, sumado a su efectivo aprovechamiento, han hecho de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) las herramientas fundamentales para el desarrollo económico y social.

Sin embargo, lo anterior es importante realizarlo bajo la vigilancia de la Alcaldía y con las medidas de seguridad adecuadas, como la implementación de un firewall en la nube, donde podemos garantizar que este servicio no solo sea accesible sino también seguro para todos los usuarios. Esta iniciativa representa una inversión en el capital social y económico de nuestra comunidad, alineándose con los objetivos de desarrollo sostenible y el compromiso con el progreso tecnológico inclusivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere la contratación de una entidad con experiencia técnica, administrativa, financiera y operativa en la prestación de servicios de telecomunicaciones, conectividad empresarial, redes inalámbricas, seguridad informática, monitoreo y soporte técnico, que cuente con el personal, la tecnología y la capacidad de red necesarios para ejecutar adecuadamente el contrato.
En consecuencia, se requiere celebrar el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE CONECTIVIDAD, CANAL DEDICADO DE INTERNET, RED INALÁMBRICA EMPRESARIAL ADMINISTRADA, SEGURIDAD INFORMÁTICA, PLATAFORMA DE TICKETS, SISTEMA DE FIREWALL EN LA NUBE, PORTAL CAUTIVO, PLATAFORMA DE MONITOREO, SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO PARA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, SUS SEDES INSTITUCIONALES, INSPECCIONES, COMISARÍAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS**

.

Conocedores de la experiencia de la entidad pública descentralizada indirecta ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR – RED SUMMA en la ejecución de convenios y contratos relacionados con tecnología, telecomunicaciones y conectividad, se procedió a solicitar la presentación de una propuesta técnica y económica.En respuesta a dicha solicitud, RED SUMMA presentó la propuesta comercial identificada con la referencia 031-2026, de fecha 17 de julio de 2026, junto con los documentos requeridos para verificar su naturaleza jurídica, capacidad, idoneidad y experiencia

.

Que la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", estableció que es deber de las entidades del Estado, coordinar y colaborar en sus actuaciones con las entidades y organismos a fin de lograr los cometidos estatales, puntualizando en el artículo 95 de la misma disposición normativa, la posibilidad de celebrar convenios interadministrativos.

Ahora bien, el literal c), del numeral 4º, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, estipula que las entidades estatales pueden **celebrar directamente Contratos Interadministrativos,** siempre que las obligaciones derivadas de tales contratos tengan relación directa con el objeto, señalado en la Ley o en los reglamentos de la entidad ejecutora.

Se corrobora que la Entidad Pública descentralizada indirecta "***ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PUBLICAS DE EDUCACION SUPERIOR RED SUMMA*****",** una vez verificados sus estatutos y certificado de existencia y representación legal, es una entidad descentralizada indirecta, de naturaleza pública, sin ánimo de lucro, con amplia experiencia en el desarrollo de proyectos y convenios con entes territoriales, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa y financiera.
Respecto de la capacidad jurídica **ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PUBLICAS DE EDUCACION SUPERIOR RED SUMMA",** para ejecutar este contrato, con el fin de verificar si su objeto social contiene las actividades requeridas afines con el desarrollo del objeto del convenio se analiza lo siguiente:

Objeto del futuro contrato: **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE CONECTIVIDAD, CANAL DEDICADO DE INTERNET, RED INALÁMBRICA EMPRESARIAL ADMINISTRADA, SEGURIDAD INFORMÁTICA, PLATAFORMA DE TICKETS, SISTEMA DE FIREWALL EN LA NUBE, PORTAL CAUTIVO, PLATAFORMA DE MONITOREO, SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO PARA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, SUS SEDES INSTITUCIONALES, INSPECCIONES, COMISARÍAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.**

Relación directa con el objeto social de la entidad ejecutora con el objeto del contrato: **ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PUBLICAS DE EDUCACION SUPERIOR RED SUMMA"** tiene como objeto, entre otros, "(…)**53*. Proveer redes y/o servicios de telecomunicaciones****. 54. Análisis, desarrollo, implementación y soporte de plataformas de smart cities interoperables para la gestión y control de parqueo público, congestión de vías, cobro de zonas especiales, controles de acceso, alumbrado inteligente, seguridad ciudadana con analítica, seguimiento a activos no conectados como bicicletas públicas, baños públicos, patinetas y todo dispositivo tecnológico relacionado con el concepto de smart cities con sus respectivos elementos de hardware, **conectividad y servicios especializados con la integración de tecnologías** como big data, machine learning, inteligencia artificial, **internet de las cosas**, sensores, tecnologías móviles, tecnología de visualización 3D, plataformas cloud **que propenden por mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, cumpliendo como objetivo la eficiencia energética, internet del futuro**(…)"(*Negrilla fuera del texto)

Concluyendo de esta manera, que su objeto tiene relación con el contrato a celebrarse.

Ahora bien, respecto de la experiencia, a continuación, se presenta un cuadro resumen de contratos ejecutados por **ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PUBLICAS DE EDUCACION SUPERIOR RED SUMMA** con diferentes entidades estatales con objetos similares al del presente contrato

RED SUMMA

ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR - RED SUMMA

AÑO	TIPO	No. CONTRATO	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA FINALIZACIÓN	ENTIDAD CONTRATANTE	CONCEPTO	VALOR TOTAL
2021	Contrato Interadministrativo	N° 001 de 2021	4/02/2021	30/12/2021	ToBe Lenguaje Group S.A.S.	Prestar los servicios de comunicaciones unificas, conectividad a internet, wifi y mesa de ayuda a los establecimientos educativos del Departamento del Atlántico.	$345.000.000
2022	Contrato Interadministrativo	No. 002 de 2022	24/01/2022	31/12/2022	ToBe Lenguaje Group S.A.S.	Prestar los servicios de comunicaciones unificadas, conectividad a internet, wifi y mesa de ayuda a los establecimientos educativos del Departamento del Atlántico en el año 2022	$387.300.000
2024	Contrato Interadministrativo	N° CI -0325-2024	29/02/2024	20/12/2024	Supervigilancia - MD	Conectividad de dos nodos independientes y mantenimiento correctivo y preventivo a todo costo para el sistema eléctrico, redes y equipos técnicos de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada de conformidad con las especificaciones técnicas.	$397.500.000
2024	Convenio Interadministrativo	N° 202402418	23/10/2024	24/8/2025	Gobernación del Atlántico	Fortalecimiento de la conectividad de hogares en los municipios del departamento del ATLÁNTICO - MI CASA BACANA DIGITAL.	$36.422.370.394
2024	Contrato de Prestación de Servicios	N° 244-2024	30/04/2025	31/7/2025	Ministerio de Relaciones Exteriores	Modificatorio Adición No. 1 Teniendo en cuenta los acuerdos efectuados con la Sociedad Portuaria de Santa Marta, así como con la Sociedad Portuaria de Barranquilla encaminados a contar de manera permanente con personal de la entidad en los muelles que son de su administración, se hace necesaria la adquisición adicional de servicios de conectividad e internet por medio de MPLS Starlink, los cuales soportarán los puestos de trabajo que allí estarán funcionando; aunado a lo anterior, para los PCM de Rumichaca y Arauca, se hace necesaria la prestación del servicio de "Wi-Fi Gratis Para La Gente", puesto que dicho servicio es requerido para garantizar que la ciudadanía cuente con conectividad a internet y dicha herramienta facilite los trámites a realizar ante la UAEMC, y entendiendo que la OIM era quien costeaba dicho servicio pero que ya no lo hace, esta Oficina requiere la adición de servicios y recursos al CONTRATO Interadministrativo 244-2024.	$1.229.133.284
2025	Contrato Interadministrativo	N° MP-CI-003-2025	4/04/2025	27/4/2025	Instituto Departamental de Recreación y Deporte INDERSANTANDER	Prestar el servicio de mantenimiento e instalación de la conectividad para el estadio Américo Montanini de Bucaramanga.	$167.629.801

Conforme a lo anterior, la Alcaldía de Soledad considera necesario y procedente legalmente celebrar un Contrato interadministrativo con la **ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PUBLICAS DE EDUCACION SUPERIOR RED SUMMA**, Así también atendiendo a lo dispuesto en la Ley 489 de 19981, en especial, su artículo 6 que establece el principio de coordinación y colaboración para efectos de garantizar el ejercicio de sus respectivas funciones y así lograr los fines del estado.

Define el parágrafo del artículo 46 de la Ley 489 de 1998 en los siguientes términos:

> *"Las entidades descentralizadas Indirectas y las filiales de las empresas Industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta se constituirán con arreglo a las disposiciones de la presente ley, y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional si se tratare de entidades de ese orden o del Gobernador o el Alcalde en tratándose de entidades del orden departamental o municipal".*

La norma en comento también regula en forma expresa tres tipos de entidades descentralizadas indirectas, esto es, las que surgen por la voluntad asociativa de las entidades públicas entre sí

o con la intervención de particulares, en los artículos 94, 95 y 96.

El fundamento jurídico de **ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PUBLICAS DE EDUCACION SUPERIOR RED SUMMA** tiene su origen en la segunda clasificación otorgada por la Ley 489, esto es, lo contemplado en el artículo 95 que se refiere a la asociación entre entidades públicas, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Teniendo en cuenta la naturaleza y funciones de **ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PUBLICAS DE EDUCACION SUPERIOR RED SUMMA**, ésta puede ser contratada por la Alcaldía de Soledad mediante Contrato Interadministrativo. Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección entre las entidades estatales es la contratación directa a través de la celebración de Convenios o Contratos Interadministrativos.

Para esta contratación, la cual se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia fiscal 2026, la entidad dispondrá de los recursos con cargo al presupuesto correspondiente, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que expida la Secretaría de Hacienda Municipal.

CONDICIONES DEL CONTRATO

OBJETO:
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE CONECTIVIDAD, CANAL DEDICADO DE INTERNET, RED INALÁMBRICA EMPRESARIAL ADMINISTRADA, SEGURIDAD INFORMÁTICA, PLATAFORMA DE TICKETS, SISTEMA DE FIREWALL EN LA NUBE, PORTAL CAUTIVO, PLATAFORMA DE MONITOREO, SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO PARA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, SUS SEDES INSTITUCIONALES, INSPECCIONES, COMISARÍAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.

CLASIFICACIÓN UNSPSC: Según Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas para la prestación del Servicios de telecomunicaciones que se requiere corresponde a:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASIFICACION	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
43000000	43220000	43223200	43223206	PUERTA ENLACE DE INTERNET inalámbrico

ESPECIFICACIONES TECNICAS:

1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO INTEGRAL DE CONECTIVIDAD, RED INALÁMBRICA EMPRESARIAL, SEGURIDAD INFORMÁTICA, PORTAL CAUTIVO, FIREWALL, MONITOREO, SOPORTE Y MANTENIMIENTO:

1.1. **Conectividad para el Edificio de la Alcaldía:**

El contratista prestará un servicio de conectividad empresarial mediante un canal dedicado de Internet sobre fibra óptica, con una capacidad de trescientos megabits por segundo —300 Mbps— simétricos, para la sede principal de la Alcaldía Municipal de Soledad, ubicada en la Calle 41 No. 17-27, barrio La Ilusión, Soledad, Atlántico.

El servicio contará con un enlace principal y una solución de respaldo o backup, con el propósito de garantizar la continuidad operativa de los servicios tecnológicos, las plataformas institucionales, los sistemas de información, las comunicaciones internas y la atención a la ciudadanía.

El servicio deberá incluir:

- Canal dedicado de Internet de 300 Mbps simétricos.
- Transporte mediante infraestructura de fibra óptica.
- Enlace principal y enlace de respaldo.
- Dirección IP pública fija, cuando sea requerida.
- Monitoreo permanente de disponibilidad y desempeño.
- Gestión de incidentes mediante plataforma de tickets.
- Soporte técnico remoto y presencial.
- Mantenimiento preventivo y correctivo.
- Escalamiento técnico ante eventos críticos.
- Informes periódicos de disponibilidad, consumo y desempeño.

Conectividad para las sedes institucionales, inspecciones, comisarías, dependencias y entidades descentralizadas
El contratista suministrará, instalará, configurará, operará y administrará los servicios de conectividad empresarial requeridos por las sedes institucionales y entidades descentralizadas del Municipio de Soledad, mediante enlaces de fibra óptica con las capacidades definidas para cada ubicación.

Cada servicio incluirá instalación, configuración, equipos de terminación, monitoreo, soporte técnico, mantenimiento preventivo y correctivo, atención de incidentes y acompañamiento durante la vigencia del proyecto.

Las capacidades y ubicaciones inicialmente contempladas para la prestación del servicio serán las definidas en el cuadro técnico de sedes que hace parte integral del presente estudio previo.

1.2 Con las siguientes características:

N.º	Sede o entidad	Dirección	Capacidad	Tipo de servicio
1	Alcaldía Municipal de Soledad	Calle 41 No. 17-27, barrio La Ilusión	300 Mbps	Fibra óptica, canal dedicado con backup
2	Inspección Primera de Policía	Calle 19 No. 21-175, barrio Centro	100 Mbps	Fibra óptica
3	Inspección Segunda de Policía	Calle 27 No. 50B-11, barrio Vista Hermosa	100 Mbps	Fibra óptica

Nota técnica: Las sedes o dependencias que comparten una misma ubicación física serán objeto de validación técnica durante la etapa de implementación, con el propósito de determinar si requieren enlaces independientes o si pueden ser atendidas mediante una infraestructura de acceso compartida, segmentada mediante VLAN, políticas de seguridad y administración lógica independiente. Cualquier ajuste deberá ser previamente aprobado por la Alcaldía Municipal de Soledad.

1.2.1. Implementación y Configuración

- Planificación y Diseño de la Red: Evaluación de las necesidades específicas de cada ubicación, diseño de la infraestructura de red y planificación de la implementación.
- Instalación y Configuración de Equipos: Instalación física de todos los dispositivos, configuración de red, pruebas de velocidad y rendimiento.
- Seguridad de la Red: Implementación de medidas de seguridad, incluyendo firewalls, configuraciones de red segura y protocolos de acceso seguro.

1.2.2. Servicios de Mantenimiento y Soporte

- Mantenimiento Preventivo y Correctivo: Revisión y mantenimiento periódicos de los equipos y la infraestructura de red.
- Soporte Técnico: Servicio de soporte técnico 24/7 para atender y resolver incidencias.

1.2.3 Condiciones del Alquiler de Equipos

- Proveedor: El proveedor se encargará del suministro, instalación, mantenimiento y soporte técnico de todos los equipos en régimen de alquiler.
- Condiciones de Renovación y Actualización de Equipos: Cláusulas que permitan la actualización de equipos para adaptarse a nuevas tecnologías y necesidades.

1.2.4 Componentes Nuevas Zonas Wi-Fi

Los servicios de conectividad y Zonas Wi-Fi estarán compuestas por los siguientes equipos:

Red inalámbrica empresarial administrada

El contratista suministrará, instalará, configurará, administrará y mantendrá la infraestructura de red inalámbrica empresarial requerida para las sedes que determine la Alcaldía Municipal de Soledad.

La solución deberá operar mediante equipos de categoría empresarial administrados de forma centralizada, permitiendo la configuración de múltiples SSID, segmentación mediante VLAN, autenticación de usuarios, políticas de seguridad, control de ancho de banda y monitoreo permanente.

Los equipos deberán soportar, como mínimo:

- Administración centralizada.
- Bandas de 2.4 GHz y 5 GHz.
- Tecnología Wi-Fi empresarial.
- Alimentación PoE.
- Balanceo de usuarios.
- Optimización automática de radiofrecuencia.
- Roaming entre puntos de acceso cuando aplique.

- Múltiples SSID.
- Integración con Portal Cautivo.
- Integración con Firewall.
- Integración con la plataforma de monitoreo.
- Licenciamiento durante toda la ejecución contractual.

La cantidad definitiva de puntos de acceso será determinada durante el levantamiento técnico realizado conjuntamente entre el contratista y la Alcaldía.

Controladora de Acceso

La Controladora de Acceso hace parte de la solución de cada fabricante y trabaja en conjunto con los Access Points.

La controladora permite administrar y monitorear todos los puntos de acceso, configurar y gestionar múltiples dispositivos de red inalámbrica, administrar los nombres de redes, definir capacidad por usuario, configurar zonas Wi-Fi, consulta de tráfico, entre otros.

La Controladora cuenta, entre otras, con las siguientes funcionalidades:

- Controla el tiempo de conexión de un usuario de hasta 60 minutos. Transcurrido el tiempo de navegación, el usuario podrá reconectarse de forma inmediata siempre y cuando el límite de usuarios concurrentes lo permita. No existirá límite de reconexiones diarias.
- Ancho de banda por usuario configurable, promedio de 200 Kbps por usuario.
- Ocultación de parámetros de red. (Beacon frame del SSID)
- Interfaz gráfica para la visualización de todos los dispositivos conectados
- Estadísticas de la red inalámbrica
- Permite la administración y la configuración de cada uno de los equipos
- Actualización en línea del firmware de los dispositivos
- Visualización de estados de alarma.

1.2.5 Portal Cautivo

El contratista suministrará una plataforma de Portal Cautivo en la nube para controlar y administrar el acceso de los usuarios a la red inalámbrica empresarial.

La solución permitirá:

- Autenticación de usuarios.
- Registro de usuarios nuevos y recurrentes.
- Aceptación de términos y condiciones.
- Captura de información definida por la Alcaldía.
- Personalización con la imagen institucional.
- Control de tiempos de navegación.
- Control de ancho de banda.

- Restricción de acceso cuando sea necesario.
- Generación de reportes estadísticos.
- Registro histórico de sesiones.
- Integración con la plataforma de monitoreo.

El Portal deberá permitir diferentes métodos de autenticación, entre ellos:

- Formulario web.
- Correo electrónico.
- Número celular.
- Código de acceso.
- Credenciales autorizadas.

Firewall en la nube

El contratista suministrará una solución de Firewall administrado en la nube que permita proteger los servicios de conectividad suministrados durante la ejecución del contrato.

Como mínimo deberá ofrecer:

- Filtrado web.
- Filtrado DNS.
- Control de aplicaciones.
- Control de navegación.
- Protección contra malware.
- Protección contra phishing.
- Prevención de intrusiones (IPS).
- Políticas por grupos de usuarios.
- Listas blancas y negras.
- Reportes de navegación.
- Administración centralizada.
- Actualizaciones automáticas de firmas de seguridad

  La Alcaldía podrá definir las categorías de navegación permitidas o restringidas durante la ejecución del contrato, pudiendo modificar dichas políticas cuando las necesidades institucionales así lo requieran

La Alcaldia de Soledad podrá requerir la modificación de estos filtros aplicados de acuerdo al desarrollo propio del servicio.

Así mismo, se incluye funcionalidades para prevenir acciones como intrusiones, accesos no autorizados, hackers, virus, etc., con soluciones como:

- Servicio de protección contra virus, malware, antispam.
- Filtro de contenido prohibido y maliciosos según legislación colombiana actual.
- Filtro de conexiones entre cliente.
- Sistema de prevención de Intrusos (IPS).
- Seguridad Transaccional, advirtiendo a los usuarios los riesgos que este tipo de transacciones conlleva, así como que el contenido del dispositivo puede ser hackeado

Sistema de Gestión de Reportes

El servicio incluye un Sistema de Gestión con las siguientes funciones:

- AAA (Autenticación, Autorización y Administración de los datos de red).
- Supervisión de todas las variables críticas de las Zonas Wi-Fi incluyendo el Backhaul (enlace).
- Diferentes niveles de acceso de usuarios acorde con los requerimientos operativos.
- Reportes de mediciones de tráfico, alarmas, fallas y tiempo de recuperación, etc.
- Aprovisionamiento (Provisioning), configuración y parametrización de todos los componentes de la red de manera remota, segura y almacenando los parámetros de control.
- Monitorización de la red Wi-Fi con capacidad de actuación y control sobre todos los elementos relevantes de la misma.
- Visualización de alertas de redes en tiempo real.
- Implementación de tres (3) niveles de acceso administrativo para 10 usuarios al equipamiento (lectura y lectura/escritura) protegida por contraseñas independientes.
- Gestión de autenticación de usuarios.
- Estándares de seguridad soportados: DES, 3DES, TKIP, L2TP, AES, IKE, 802.1X EAP (PEAP, TLS, TTLS), WEP (40, 104 y 128), WPA, WPA-PSK, WPA802.1x, WPA2, 802.11i.
- Protección ante escuchas secretas de RF (WIPS).
- Detección, localización y contención de intrusiones (WIDS).
- Detección, ubicación y mitigación de AP engañosos: El sistema puede detectar Puntos de Acceso engañosos y permite a los administradores localizarlos y evitar que los usuarios se asocien con ellos. Esto protege la integridad de la red inalámbrica y asegura que los usuarios malintencionados no tengan acceso a la información de otros usuarios.
- Administración: RFC 1155-1157 SNMP V1, SNMP V2c, SNMP V3.
- Mecanismos de gestión: Interfaz de línea de comando, HTTP(S) basado en la Web, Telnet. Soporte seguridad, SSH.
- Incluye herramientas que permiten el monitoreo en tiempo real de la información de la utilización y estadísticas de las zonas Wi-Fi.
- Permite ser accesado desde un sistema de monitoreo superior mediante interfaces estándares de acceso (ej. SNMP)
- Provee estadísticas de uso del Internet, sitios visitados, horas, usuarios.

Monitoreo y Gestión

Se cuenta con servicio de monitoreo 7x24 de las Zonas Wi-Fi por medio de la plataforma de gestión con el fin de actuar anticipadamente a las fallas que se presenten, sean detectadas por el equipo o reportadas a través de las líneas de atención y plataforma de tickets.

El grupo de Monitoreo y Gestión mantiene una comunicación en tiempo real y constante con la cuadrilla de mantenimiento encargada de la zona conformada por técnicos especializados en trabajos de altura, redes y electricidad, para dar indicaciones y plan de trabajo.

Las principales funciones del grupo de Monitoreo son:

- **Monitoreo de Zonas:** A través del sistema se verifica el estado del servicio de cada Zona Wi-Fi, posteriormente en nuestro sistema de monitoreo y seguimiento se verifica la cantidad de antenas (AP) que estén en servicio, en el caso de alguna inconsistencia en la zona se revisa el PRTG si la zona cuenta con la energía y potencia suficiente.

- **Configuración Remota de Antenas:** Se actualizan las antenas cuando se encuentran con fallas de programación debido a diferentes factores como la perdida de servicio; se verifica la configuración y se suben los Mesh que estén fuera de servicio accediendo remotamente a la antena principal.
- **Cuadro de Disponibilidad de Zonas:** Se analiza y verifica la cantidad de tiempo (minutos) de pérdida de servicio que tuvo cada Zona Wi-Fi el día anterior y en la madrugada del mismo día, el tiempo se agrega de acuerdo a la causa de la falla.
- Seguimiento a Tickes: Si alguna Zona Wi-Fi pierde servicio en horas del día, se asigna un Ticket a los técnicos de campo, estos Tickets solo se cierran con evidencia de la labor realizada.
- **Informes Mensuales:** Cuenta con la capacidad de entregar los informes requeridos por la Alcaldia de Soledad.

Mantenimiento Preventivo

Se realizarán actividades de Mantenimiento Preventivo a cada una de las infraestructura de conectividad, con el fin de su conservación mediante la revisión y limpieza, garantizando su buen funcionamiento y cumplimiento de los ANS.

Este mantenimiento es realizado para minimizar y/o detectar las posibles fallas que se presenten en los elementos de las infraestructura de conectividad, aumentar la vida útil de equipos, disminuir coste de reparaciones, detectar puntos débiles en la instalación.

Las actividades de Mantenimiento Preventivo son:

- Visita a sitio
- Limpieza de elementos (Equipos, UPS, gabinete)
- Revisión de conexiones
- Verificación de tensión
- Verificación de funcionabilidad de Portal Cautivo y Firewall en sitio
- Revisión y limpieza del aviso de identificación de la Zona Wi-Fi
- Cambio de materiales consumibles en el caso de encontrar deterioro

De igual forma, El Contratista garantizará el licenciamiento de cada una de las plataformas necesarias para la correcta operación del servicio ofertado, entre los cuales se destacan:

- Firewall
- PRTG
- Portal cautivo

Mantenimiento Correctivo

Este mantenimiento es realizado cuando se presenta una falla y/o daño en los elementos o en el correcto funcionamiento de la Zona Wi-Fi con el objetivo de reparar la falla o daño en el menor tiempo posibleTiempo de Atención a Fallas

Se han definido 3 niveles de falla de acuerdo con la afectación o severidad del problema presentado y la prioridad que debe dársele a la solución de la misma:

PRIORIDAD	TIPO
Alta	Servicio en la zona Wi-Fi no disponible (Sin servicio)
Media	Servicio en la zona Wi-Fi defectuoso (degradado)

Baja	Se refiere a un problema imputable a ETB y que no impacta el servicio de conectividad.

El Tiempo de respuesta a una falla será de la siguiente manera para el 100% de las fallas:

TIEMPO DE RESPUESTA O RESOLUCIÓN DE FALLAS	
PRIORIDAD	TIEMPO MÁXIMO
ALTA	4 horas
MEDIA	6 horas
BAJA	8 horas

Indicadores de Calidad y Acuerdos de Niveles de Servicio

Para el control y seguimiento de indicadores, se implementará un plan de pruebas propuesto y este será aprobado por el cliente.

Para la medición de indicadores, se realizará el cálculo respectivo con la periodicidad definida y se reportará mensualmente al cliente los resultados. Así mismo, se reportará cada mes de forma consolidada, toda la información que fue utilizada en dicho procedimiento, con el propósito de validar el cálculo si así lo considera el cliente.

Para el indicador se tendrán en cuenta todas las Zonas Wi-Fi en operación y se calculará el promedio simple de la disponibilidad en todos los equipos. La medición se realizará mensualmente desde las 00:00:00 del primer día calendario del mes hasta las 23:59:59 del último día calendario del mes. El reporte será parte del informe mensual.

El reporte contendrá los resultados de las mediciones y una sección de resumen con los datos o gráficas que permitan visualizar los comparativos de acumulados. Se incluirá el análisis y las observaciones del comportamiento del indicador del mes con respecto al (los) mes(es) anterior(es) tanto agregado como desagregado para cada Zona Wi-Fi.

La Alcaldia de Soledad podrá requerir la inclusión o modificación de dichos indicadores a partir de los parámetros del Contratista de acuerdo al desarrollo propio del proyecto.

La información de estos indicadores estará disponible en línea mediante el sistema de gestión y podrán ser requeridas en el informe mensual si así se requiere por parte de la Alcaldia de Soledad.

Se presentará un informe mensual con la información arriba descrita para el periodo mensual correspondiente, así como una evaluación y análisis de los indicadores a partir de los parámetros del
PRTG con el propósito de conocer o hacer una aproximación a los hábitos de uso de las zonas Wi-Fi y su aprovechamiento por parte de la comunidad. El contratista presentará un informe mensual al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del período correspondiente.

Disponibilidad

Es el porcentaje de tiempo en el cual determinado servicio está disponible, medido durante un período determinado.

Se debe ofrecer la siguiente Disponibilidad del servicio de Zonas Wi-Fi:

Item	Variable	Disponibilidad
1	Disponibilidad individual por sede	99.0%
2	Disponibilidad promedio del servicio	99.50%

El reporte será parte del informe mensual. El reporte contendrá los resultados de las mediciones y una sección de resumen con los datos o gráficas que permitan visualizar los comparativos de acumulados. Se incluirá el análisis y las observaciones del comportamiento del indicador del mes con respecto al (los) mes(es) anterior(es) tanto agregado como desagregado para cada Zona Wi-Fi.

La disponibilidad será medida de acuerdo con la siguiente formula:

$$Disponibilidad = 1 - \left(\frac{TM - TTD}{TM}\right)$$

- TDM: Tiempo Mensual: Tiempo total en el que se espera que el servicio esté disponible en el mes.
- TTD: Disponibilidad Mensual: Tiempo total en el que el servicio estuvo disponible en el mes.

Cálculo del Indicador Promedio

Para medir la disponibilidad total, se toma como base la disponibilidad durante el correspondiente mes del periodo en medición por cada Zona Wi-Fi. Se utilizará la siguiente ecuación:

- **Disponibilidad (%) =**
- (Tiempo total del período − Tiempo de indisponibilidad atribuible al contratista)
- ÷
- Tiempo total del período
- × 100
  - IF (Tiempo de Intervalos de Falla): Suma de todos los tiempos durante los cuales se haya presentado fallas de prioridad alta o media en la zona en horas y minutos.
  - d: Es el número de días calendario del mes.

Posteriormente, se tomará el promedio aritmético del indicador de cada Zona Wi-Fi. Para el intervalo de falla se considerará el tiempo que transcurra para cualquier falla de prioridad alta y media desde su detección y hasta su corrección.

Cumplimiento de los Indicadores de Calidad : El Protocolo de pruebas, la metodología de medición, la medición de los indicadores, los períodos de medición y demás aspectos relevantes deben ser definidos en el primer mes de ejecución del contrato previa aprobación de la Alcaldía de Soledad, de conformidad con parámetros internacionales aplicables a condiciones de prestación similares definidos por la UIT o ETSI.

La Alcaldía de Soledad podrá a su criterio realizar las pruebas que considere pertinentes en cualquier momento del proyecto, para verificar que el protocolo de pruebas se ejecute de acuerdo con lo estipulado.

Los resultados de los indicadores de calidad se entregarán en el informe mensual. Así mismo, se reportará toda la información utilizada para realizar los cálculos con el propósito de que el cliente pueda validar la información.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

Para dar cumplimiento al objeto del contrato, el Contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas descritas.
2. Entregar en calidad de préstamo o comodato, los equipos necesarios para el cumplimiento de las especificaciones técnicas.
3. Cumplir con los ANS establecidos.
4. Resolver las consultas que se realicen por parte de la ALCALDÍA, Y ENTES DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES en temas de informática, red, internet y conectividad.
5. Atender puntualmente y de manera inmediata, a los llamados, solicitudes, requerimientos y necesidades solicitados por parte del Supervisor del contrato o la persona delegada para ello.
6. Realizar un diagnóstico técnico del estado actual del cableado estructurado, cuartos de comunicaciones, racks, equipos activos, acometidas y demás infraestructura tecnológica de las sedes incluidas en el alcance, y presentar las recomendaciones necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio.
7. Garantizar el mantenimiento de la infraestructura y los cambios de sus componentes para garantizar el suministro de los servicios.
8. Asistir puntualmente a las reuniones que sea convocado.
9. Renovar las licencias que sean necesarias para la ejecución del objeto del contrato.
10. Las demás obligaciones inherentes al contrato que se suscriba.

GENERALES:

1. Cumplir con todos los ofrecimientos, condiciones y términos establecidos en los estudios previos, especificaciones técnicas, propuesta y demás documentos que hacen parte integral del contrato interadministrativo.
2. Suscribir junto con el supervisor designado por el Municipio el acta de inicio, actas parciales y acta de liquidación del contrato dentro de los términos legales establecidos
3. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas por la entidad en los plazos y cuantías establecidas en el contrato.
4. Publicar en la plataforma del SECOP II las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
5. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) cuando a ello haya lugar, en concordancia con la normatividad vigente.
6. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato interadministrativo.
7. Presentar oportunamente las facturas o cuentas de cobro, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el desembolso.
8. Atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato interadministrativo imparta el Municipio a través del supervisor designado.
9. Disponer de una estructura administrativa, financiera y organizacional adecuada para ejecutar el contrato interadministrativo de manera oportuna y eficiente.
10. Mantener indemne al Municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o

surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados durante la ejecución del objeto del contrato interadministrativo

11. Dar cumplimiento a las normas de gestión ambiental vigentes que sean aplicables y a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.
12. Sufragar los gastos legales a que haya lugar para la legalización del contrato interadministrativo y asumir todos los costos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato interadministrativo.
13. Implementar un sistema de archivo y gestión documental que garantice la adecuada conservación, custodia y consulta oportuna de la documentación generada durante la ejecución del contrato interadministrativo.
14. Garantizar que el personal que se emplee para la ejecución del contrato interadministrativo sea idóneo y cumpla con las condiciones exigidas en los estudios previos

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Realizar la supervisión del contrato interadministrativo a través del funcionario designado para tal fin.
2. Realizar los pagos establecidos en el contrato en la forma y términos acordados.
3. Aprobar las garantías exigidas y que presente el contratista, cuando a ello haya lugar
4. Dar respuesta oportuna a las solicitudes presentadas por el contratista en el marco de la ejecución del contrato.

MODALIDAD DE SELECCIÓN, FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

En atención a lo establecido en el parágrafo primero del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, justificamos de manera previa a la apertura del proceso de selección de contratación directa, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

En ese orden, lo primero a acotar es que dicha justificación está dada en el Estatuto General de Contratación Pública y las normas que lo complementan y adicionan. En tal sentido esta normativa es la que contempla las modalidades de selección del contratista, así como los criterios y reglas que deberá seguir una entidad al momento de optar por el instrumento jurídico para contratar sus bienes y servicios.

Esto significa que la escogencia de la modalidad para contratar, es el resultado de un ejercicio de constatación y cumplimiento de las causales establecidas en las normas de contratación pública, de acuerdo con el objeto, naturaleza, cuantía y condiciones especiales del proceso, y en consonancia con los principios constitucionales y disposiciones normativas que integran nuestro ordenamiento jurídico.

Así las cosas, el contrato que se pretende celebrar está enmarcado en la modalidad de contratación directa, a través de un **contrato interadministrativo.** Los fundamentos en los que se soporta dicha selección son los siguientes:

El cumplimiento del principio constitucional de colaboración armónica, dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política a saber: "…

> "*Los diferentes órganos del Estado* ***tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines***…" (Subrayado propio)

Así mismo, la Constitución Política en su artículo 209 señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, así:

"… que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, indicado que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

En ese sentido, la Constitución Política establece la colaboración armónica entre Entidades con el fin de lograr un adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

De conformidad con el objeto del proceso, el contrato a celebrar será un contrato interadministrativo conforme con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1474 de 2011.

El artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece que: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimientos de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*", por tanto revisada la necesidad de la entidad, **con la celebración del contrato interadministrativo se está dando cumplimiento a lo señalado en la misma Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011**.

La Ley 489 de 1998, desarrolla el principio de coordinación y colaboración que debe existir entre las distintas entidades públicas de la siguiente manera:

"…***Artículo 6.- Principio de coordinación***. *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales*.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares…".

Respecto a que quienes se denominan Entidades Estatales para efectos del Estatuto General de Contratación, la Ley 80 de 1993 en su artículo 2, dispone:

"…1o. Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por

ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles…".

En el mismo sentido, el artículo 38 de la mencionada Ley, define la integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional así:

> *"…2. Del Sector descentralizado por servicios. (…) f) Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta; g) Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público.*
>
> El artículo 85 de la Ley 489 de 1998 define las empresas industriales y comerciales del Estado: *"… **Articulo 85.- Empresas Industriales y Comerciales Del Estado**. Las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley, y que reúnen las siguientes características:*
>
> *(…)".*

Ahora bien, la **Ley 1150 de 2007** en su artículo 2, establece que la escogencia de EL CONTRATISTA se efectuará con arreglo a las modalidades de selección y las reglas que dispone dicha norma, entre las que se encuentra la contratación directa.

Así entonces el numeral 4 literal c, inciso primero, (modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011) dispone los casos en los que procede esta modalidad de contratación:

> "…***Contratos interadministrativos***, *siempre que las obligaciones derivadas del **mismo tengan relación directa** con el **objeto de la entidad ejecutora** señalado en la ley o en sus reglamentos. (subrayado propio)*
>
> *(…) En aquellas actividades en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos convenios estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del convenio interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad…"*

En concordancia con la norma anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 señala claramente que los convenios o convenios administrativos se regirán por la modalidad de contratación directa (regla general) así:

> *"…Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Contratos o convenios interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto…"*

De la Ley 1437 de 2011.

> *"Artículo 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. (…)*
>
> *(…)10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares".*

Así mismo y de conformidad con el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modifico el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece que:

> *"(…) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo, tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con los dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo. (…)".*

De igual manera, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, regula la celebración de convenio o contratos interadministrativos, en los siguientes términos: *"(…) Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)".*

Es claro entonces que, en los casos de contratos interadministrativos, la modalidad de selección dispuesta por el legislador es la de contratación directa, por lo tanto, es la que corresponde aplicar en el presente caso, al estar debidamente sustentada, justificada y avalada legalmente en la medida en que:

a. **ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PUBLICAS DE EDUCACION SUPERIOR RED SUMMA,** una vez verificados sus estatutos y certificado de existencia y representación legal, es una entidad descentralizada indirecta, de naturaleza pública, sin ánimo de lucro, con amplia experiencia en el desarrollo de proyectos y convenios con entes territoriales, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa y financiera que se rige por las normas sobre ciencia, tecnología e innovación.
b. En este proceso se está cumpliendo con el único requisito exigido por la Ley para la celebración de este tipo de contratos, el cual es que el objeto de la entidad ejecutora **ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PUBLICAS DE EDUCACION SUPERIOR RED SUMMA**, tenga relación directa con las obligaciones derivadas del presente contrato y en los numerales 53 y 54 de los estatutos de **ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PUBLICAS DE EDUCACION SUPERIOR RED SUMMA**, se observa que la entidad descentralizada indirecta, de naturaleza pública, sin ánimo de lucro, tiene relación directa dentro del desarrollo de su objeto social con el contrato a celebrarse, según lo expuesto en la descripción de la necesidad.
c. Además, la entidad estatal ejecutora (contratista) posee la capacidad jurídica y financiera, el soporte técnico y operativo y la experiencia acreditada para ejecutar el objeto contractual, de conformidad con lo señalado en el documento adjunto estudio de mercado y en la descripción de la necesidad señala en este documento.

En relación con los criterios aplicables a los contratos interadministrativos, se ha pronunciado el Consejo de Estado en los siguientes términos:

> *"1.3. Los contratos interadministrativos en la Ley 80 de 1993 En el régimen original de la Ley 80 de 1993 no se definen los contratos interadministrativos; sin embargo, la locución "interadministrativos" se menciona en*

diferentes disposiciones y a propósito de varias materias, a saber:

En primer lugar, en desarrollo del principio de transparencia, en el artículo 24, núm. 1 literal c, ordenó que "[L]a escogencia del contratista se efectuará siempre a través de licitación o concurso público, salvo en los siguientes casos en los que se podrá contratar directamente: c) Interadministrativos, con excepción del contrato de seguro."21 (Resalta la Sala) (…)

Por lo anterior, el régimen original de la Ley 80 de 1993 en este ámbito fue objeto de modificaciones sustanciales por parte de las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011, en particular en relación con el mecanismo de selección, pues si bien se mantuvo la regla general de la modalidad de contratación directa para los "contratos interadministrativos"27 -excepto como se verá para algunos tipos contractuales que se celebren con ciertas entidades
públicas-, se adoptan precisas medidas con el fin de evitar la burla de las normas de contratación estatal mediante esta figura negocial. Las modificaciones y cambios incorporados por dichas leyes al régimen de los contratos interadministrativos, versan, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

a. Los contratos interadministrativos, en todos los casos (contratación directa y aún en las actividades en que se ordene que sean el resultado de una licitación pública o selección abreviada), deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley (literal c, numeral 4, inciso primero del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007). Esta exigencia significa que la entidad estatal ejecutora (contratista) posee la capacidad jurídica y financiera, el soporte técnico y operativo y la experiencia acreditada para ejecutar ella misma el objeto contractual, por lo que todo tipo de "intermediación" en la materia se encuentra proscrito por la ley; además, se trata de un requisito general para poderse obligar válidamente (artículo 1502 C.C).

b. La suscripción de contratos interadministrativos "de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras", debe estar precedida de licitación pública o selección abreviada; es decir, se introdujo la prohibición para suscribir por contratación directa contratos interadministrativos de determinados objetos, de manera que para celebrar los citados contratos las entidades mencionadas deberán participar en condiciones de igualdad en cualquiera de los procesos de selección que impliquen convocatoria pública y solamente en los demás casos podrá acudirse a la modalidad de contratación directa (literal c, inciso 2, ibídem) 29 . De esta manera, es clara la posición jurídica de predominio de la entidad estatal licitante frente a los proponentes en la licitación, en la cual cada una de las partes en el proceso de selección pretende satisfacer intereses que pueden diferenciarse (la licitante, los principios de selección objetiva, transparencia, economía, libre concurrencia, entre otros; y la entidad estatal proponente, presentar la oferta más favorable de conformidad con sus propios intereses y los del pliego de condiciones, con el ánimo de que sea escogida por la entidad licitante);

c. La ejecución de los contratos interadministrativos quedó sometida, por regla general, al Estatuto General de Contratación Pública, salvo los casos en que la entidad ejecutora actúa en régimen de

competencia con el sector privado o cuando el contrato tenga relación directa con su actividad (modificación introducida por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011 al inciso 2º literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007); dicho de otro modo, solamente si se da esa relación inmediata entre el objeto del contrato y la actividad propia de la entidad ejecutora, tal como debe ser, la ejecución del respectivo contrato interadministrativo podrá hacerse bajo las reglas de derecho diferentes a la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen

d. *En cuanto a la subcontratación se imponen restricciones. En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora debiera subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrán ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.*

e. *Quedaron exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales. (…)".(Consejo De Estado Sala De Consulta Y Servicio Civil. Radicación interna: 2257 Número Único: 11001-03-06-000-2015-00102-00)".*

En tal virtud, desde el orden legal vigente, la modalidad de contratación directa se encuentra debidamente justificada considerando que se cumplen en debida forma los supuestos jurídicos que señalan las normas en cita. Además, se cumple el criterio de selección objetiva en atención se surten todos y cada uno de los pasos requeridos para este tipo de contratación. Igualmente se realizó el estudio de mercado correspondiente a efectos de determinar con elementos objetivos la idoneidad del contratista.

Así entonces, teniendo en cuenta el artículo 95 de la 489 de 1998, es posible celebrar con **ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PUBLICAS DE EDUCACION SUPERIOR RED SUMMA**, convenios y contratos interadministrativos en virtud de lo establecido en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474de 2011, el Decreto 1082 de 2015, articulo 95 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 113 de la constitución política, estando facultados en virtud de lo establecido en su manual de contratación y en las normas vigentes.

II. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN SOBRE ELPRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN.

Para calcular el presupuesto estimado, la Alcaldía municipal de Soledad tuvo en cuenta las características del servicio a contratar, la complejidad y las actividades a realizar, así como las calidades de la persona jurídica que acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Entidad; en consecuencia, se considera pertinente apropiar para el presente proceso de selección, la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES** ($388.000.000) IVA incluido y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

ÍTEM	Valor venta fin IVA	IVA	Total
Servicio integral de conectividad, red inalámbrica empresarial administrada,	$305.453.267, 74	$ 58.036.120,87	$ 363.489.388,61

sostenimiento y soporte técnico			
Sistema de Portal Cautivo en la Nube	$12.047.433,52	$ -	$ 12.047.433,52
Sistema de monitoreo y control	$ 4.777.028,04	$ -	$ 4.777.028,04
Sistema firewall en la Nube	$ 7.686.149,82	$ -	$ 7.686.149,82
Total IVA Incluido	$ 329.963.879,12	$ 58.036.120,87	**$ 388.000.000,00**

Dicho contrato contará con base gravable especial de acuerdo con los valores discriminados en el desglosado del valor del servicio, que correspondan a los servicios ofertados relacionados con actividades relativas a la difusión en redes sociales y plataformas digitales.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

La contratación cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NUMERO	**500**
VALOR	**$388.000.000**

Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial:

Las variables que se consideraron para calcular el presupuesto oficial de esta contratación corresponden al análisis del sector, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

FORMA DE PAGO:
EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato, de la siguiente manera:

- Cinco (5) pagos mensuales (anticipados), cada uno por valor de setenta y siete millones seiscientos mil ($77.600.000) IVA incluido, cada una. Estos pagos serán cancelados previa presentación de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del supervisor del contrato, el certificado del cumplimiento de las obligaciones correspondientes a seguridad social integral, (salud, pensión y Riesgos Laborales), y si hubiere lugar a ello, certificar el cumplimiento de los aportes al Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar; y de la cuenta de cobro y/o factura correspondiente, según el régimen tributario al que pertenezca el Contratista.

PLAZO DE EJECUCION:

El plazo de ejecución del contrato será de **hasta el 31 de Diciembre de 2026**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

LUGAR DE EJECUCION:

El contratista realizará las actividades propias del objeto en el Municipio de Soledad –Atlántico.

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

N/A

SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:
La Supervisión del contrato será ejercida por la Secretaria General o quien haga sus veces del Municipio de Soledad, Atlántico.

ANALISIS DE RIESGOS DEL CONTRATO:

La Alcaldía de Soledad, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de2007 y de los artículos 3, 15, 17 y el numeral 2 del artículo 159 del decreto 1082 de 2015. Realizó el análisis de la identificación, clasificación, evaluación, calificación, asignación, tratamiento y monitoreo de los riesgos, se elaboró con base en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente.

Ver anexo A Matriz de riesgo.

GARANTIAS:

El municipio no considera necesaria la exigencia de garantías atendiendo la modalidad de contratación, la forma de pago y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007.

III. LIQUIDACION DEL CONTRATO:

El contrato se liquidará de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993.

IV. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

Colombia Compra Eficiente expidió el 27 de noviembre de 2013 el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación. En el Manual se hacen varias claridades a la forma como se deben aplicar los Acuerdos Comerciales y recomienda que en cada proceso la Entidad verifique si le aplica o no un Acuerdo Comercial (Articulo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).

Ahora bien, sobre la no aplicación de los acuerdos comerciales en la contratación directa, fueron los propios

tratados de libre comercio los que excluyeron el ámbito de aplicación de los Acuerdos a la modalidad de selección de contratación directa, al establecer las reservas en dicho tratado

NELCY ESTHER VILLA ESTARITA

Secretaria General Municipio de Soledad